

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

Procedimiento de Certificación de Origen Acuerdo Integral de Asociación Económica en Comercio e Inversión entre Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos

Capítulo I Generalidades

1.1: La Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, tiene dentro de sus funciones la emisión del certificado de origen, que servirá para certificar que una mercancía que se exporte a los Emiratos Árabes Unidos califica como originaria de conformidad con el Acuerdo Integral de Asociación Económica en Comercio e Inversión entre Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos, Ley N° 10618 del 2 de diciembre de 2024, publicada en el Alcance Digital N° 202 a La Gaceta N° 234 del 12 de diciembre de 2024, (en adelante, “el Acuerdo”).

1.2: Para los efectos del párrafo anterior, y en relación con los artículos 3.1, 3.15, 3.19, 3.20, 3.21, 3.23, 3.24, 3.26, 3.27, 3.29, 3.33, 3.34 y 3.36 del Acuerdo, relativo al Capítulo 3 Reglas de Origen, y su Anexo 3B, referentes a la autoridad competente en expedición de certificados de origen y en la verificación de las pruebas de origen, es indispensable el establecimiento de un *Procedimiento de Certificación de Origen*, que sobre la base de los principios de transparencia y eficiencia en el actuar, garantice el adecuado cumplimiento de los compromisos, así como la debida expedición de los certificados de origen, cuando se dé una exportación a los Emiratos Árabes Unidos

1.3: Con el propósito de favorecer los principios de transparencia en la aplicación y administración del Acuerdo y la celeridad de los trámites pertinentes, PROCOMER mantendrá en su página Web la información correspondiente al procedimiento de certificación de origen, incluyendo el cuestionario de origen.

1.4: El presente procedimiento y el cuestionario de origen que deberán llenar los interesados en exportar a los Emiratos Árabes Unidos bajo las preferencias establecidas en el Acuerdo, estarán disponibles para ser retirados tanto en las oficinas de PROCOMER, como en su página Web, con el objetivo de brindar la facilidad de obtener los documentos por la vía electrónica y/o física.

Capítulo II Procedimientos previos a la solicitud de la certificación de origen

2.1: El exportador interesado deberá completar un cuestionario de origen por cada tipo de producto a exportar. La información aportada será de tratamiento confidencial por parte de la Unidad de Origen de PROCOMER, la cual no podrá divulgarse a terceros, sin consulta previa al interesado. El cuestionario deberá entregarse a PROCOMER firmado por el

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

exportador; en caso de que éste sea persona física, acompañado de una fotocopia de la cédula de identidad, o bien firmado por el representante legal de la empresa exportadora, cuando se trate de una persona jurídica, en cuyo caso la firma deberá ser autenticada por un Abogado o Notario Público, y se le deberá adjuntar una certificación de personería jurídica, original y vigente.

2.2: El cuestionario referido, será analizado por los asesores de PROCOMER encargados del tema de certificación de origen, con el fin de verificar si el producto de exportación cumple con las operaciones de elaboración o transformación que confieren carácter originario, de conformidad con el Acuerdo.

2.3: Una vez realizado el análisis del caso y de cumplir con lo requerido, en el plazo de tres días hábiles el asesor recomendará refrendar los certificados de origen emitidos por el exportador. Esto lo comunicará al exportador interesado mediante un oficio, en el que indicará que PROCOMER expedirá certificados de origen para los productos verificados y autorizados por ésta, en el momento en que el solicitante realice exportaciones a los Emiratos Árabes Unidos, para lo cual deberá adjuntar a cada certificado, fotocopia de la factura comercial.

2.4: Dentro del plazo de tres días hábiles señalado en el artículo anterior, si por razón justificada se decide verificar acerca de lo consignado en el cuestionario de origen, PROCOMER estará en la facultad, según corresponda, de realizar una visita de inspección a las instalaciones de producción de la empresa, en donde se podrá verificar el proceso productivo, solicitar documentos e información adicional a la aportada en el cuestionario.

En el caso de optar por realizar una visita, deberá solicitar la anuencia al interesado y sugerirle una fecha para la realización de la misma.

Una vez realizada la verificación física de las instalaciones productivas de la empresa, o de analizada la información adicional solicitada, la Unidad de Origen de PROCOMER emitirá su criterio en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes.

Capítulo III

Procedimientos posteriores a la autorización para certificar origen al amparo del Acuerdo

3.1 De conformidad con el artículo 3.23 del Acuerdo, los Certificados de Origen serán emitidos por la autoridad competente de la Parte exportadora, para el caso de Costa Rica, la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), a solicitud del exportador o bajo su responsabilidad, por su representante autorizado en formato papel o en formato electrónico. Por su parte, PROCOMER como autoridad certificadora, verificará la exactitud del certificado, y si todo está conforme, firmará y, cuando aplique, sellará el certificado de origen.

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

3.2: Respecto de la declaración del exportador en el certificado de origen, ésta se hará cumpliendo con lo dispuesto en el instructivo de llenado del certificado, en atención a la normativa nacional concerniente a las declaraciones juradas, y con fundamento en la información aportada en el cuestionario de origen y demás documentación y/o pruebas aportadas a solicitud de PROCOMER. De esta forma, el declarante será responsable de lo manifestado bajo fe de juramento, y la certificación realizada por PROCOMER, comprenderá lo que esté expresamente indicado.

Relacionado con lo anterior, la información declarada en el certificado de origen debe ser verdadera y exacta a la aportada en el cuestionario, y el exportador debe estar en la posibilidad de probarla. Por otro lado, el cuestionario deberá ser actualizado por el exportador toda vez que haya un cambio en la información proporcionada originalmente, como requerimiento de PROCOMER para respaldar la expedición de los certificados siguientes, en cuyo caso PROCOMER puede realizar de nuevo la evaluación del cuestionario.

La certificación que haga PROCOMER será solamente respecto de la información aportada por el exportador, tanto a lo declarado por éste, como a los documentos adjuntos presentados.

3.3: El certificado de origen, podrá emitirse excepcionalmente después de la fecha de embarque de las mercancías, a condición de que su emisión, se lleve a cabo dentro los doce meses siguientes a partir de la fecha de embarque de las mercancías, siempre y cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el artículo 3.24 del Acuerdo, indicados a continuación:

- a) no se emitió antes o en la fecha de embarque, debido a errores u omisiones involuntarias u otras causas válidas; o
- b) se demuestra a satisfacción de la autoridad competente de la Parte exportadora, que un Certificado de Origen fue emitido pero que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.

3.4: En caso de robo, pérdida o destrucción del certificado de origen, el exportador podrá solicitar un duplicado a PROCOMER en los términos del artículo 3.26 del Acuerdo. El duplicado surtirá efecto a partir de la fecha del certificado original.

3.5: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.33 del Acuerdo, el exportador que realice la declaración de origen deberá conservar durante un período de cinco (5) años, después de la fecha de emisión del certificado de origen, todos los documentos de respaldo relativos al origen de la mercancía, incluyendo, entre otros, los siguientes:

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

- a) pruebas directas de las operaciones efectuadas por el exportador o el proveedor para obtener las mercancías en cuestión, que figuran por ejemplo en sus registros contables o en su contabilidad interna;
- b) documentos que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en una Parte, cuando estos documentos se utilicen de conformidad con la legislación nacional;
- c) documentos que prueben la elaboración o la transformación de los materiales en Costa Rica o los Emiratos Árabes Unidos, expedidos o extendidos en una Parte, cuando estos documentos se utilicen de conformidad con la legislación nacional;
- d) certificados de origen o declaraciones de origen que prueben el carácter originario de los materiales utilizados, expedidos o extendidos en una Parte de conformidad con el Acuerdo.

3.6: De conformidad con el artículo 3.32 “Verificación de pruebas de origen”, PROCOMER deberá proporcionar a los Emiratos Miembros de los Emiratos Árabes Unidos, la cooperación administrativa requerida para el control de documentos probatorios del origen. Es decir, en caso de que las autoridades aduaneras de Emiratos Árabes Unidos tengan duda respecto a determinado certificado de origen, o presunción de incumplimientos de los requisitos de origen declarados, PROCOMER deberá brindar la cooperación necesaria para poder determinar la validez del mismo. Las pruebas adicionales que fueran requeridas podrán ser proporcionadas por el productor final o por el exportador, según corresponda, a través de PROCOMER.

3.7 Para la emisión de certificados de origen con firma digital, el exportador deberá llenar el certificado de origen en formato Word y enviarlo digitalmente a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) para la revisión, junto con los demás documentos del trámite. En caso de que el certificado esté correcto, la VUCE le asignará el número de consecutivo correspondiente y lo devolverá al usuario en formato PDF para que sea firmado digitalmente por el exportador o por la persona autorizada por este. Una vez firmado, el exportador deberá remitirlo nuevamente a la VUCE para que sea firmado por un funcionario autorizado quién validará que la persona firmante se encuentre debidamente autorizada, en cuyo caso, firmará el certificado digitalmente y lo enviará de regreso al exportador.

La firma digital del exportador o la persona autorizada por este deberá tener garantía de integridad y autenticidad y garantía de validez en el tiempo.

Capítulo V

Características del certificado de origen

PROCEDIMIENTO CERTIFICACIÓN DE ORIGEN

5.1: El interesado en exportar a los Emiratos miembros de los Emiratos Árabes Unidos al amparo del Acuerdo, deberá rellenar el certificado de origen.

Según lo establece el párrafo 3 del artículo 3.19 del Acuerdo, el certificado de origen deberá ser llenado en idioma inglés y de conformidad con las disposiciones de la legislación costarricense, a máquina.

5.2: El certificado de origen que avale PROCOMER, deberá contener la firma del funcionario autorizado para efectos de su validez, y cuando corresponda el sello oficial. A partir de la fecha de emisión, el certificado de origen tendrá un período de vigencia de un (1) año, con fundamento en el artículo 3.19 del Acuerdo.

5.3: El certificado puede amparar un solo envío de una o varias mercancías. Es decir, no se requiere llenar un certificado por tipo de mercancía, sino que se llena uno por “envío” o “embarque”, detallando en él cada una de las mercancías originarias para las cuales se solicitará la preferencia arancelaria, al importarse en Emiratos Árabes Unidos.

No obstante, lo anterior, de conformidad con el artículo 3.27 del Acuerdo, cuando se importen fraccionadamente productos desmontados o sin montar en el sentido de la regla general 2 a) para la interpretación del Sistema Armonizado, se deberá presentar a las autoridades aduaneras un (1) único certificado de origen para tales mercancías, en el momento de la importación del primer envío parcial.

5.4: PROCOMER no emitirá certificados de origen, a envíos cuyo valor de transacción no exceda US\$1000 dólares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.29 del Acuerdo, siempre que la importación no forme parte de una serie de importaciones que puedan ser consideradas razonablemente como efectuadas o planificadas con el propósito de evadir los requisitos de certificación establecidos en este Capítulo, o una importación de una mercancía para la cual la Parte importadora no requiera que el importador presente una Prueba de Origen demostrando el origen

Capítulo VI

Costos del proceso de certificación de origen

6.1: Los exportadores que soliciten la certificación de origen de sus mercancías para exportar a los Emiratos Árabes Unidos, deberán cubrir los costos relacionados al proceso de certificación previa de origen y emisión del certificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 “cobro de servicios” del Decreto Ejecutivo N° 36651-COMEX.